



EXPEDIENTE No. 08-001-31-05-006-2000-00219-00

TIPO DE PROCESO. ORDINARIO -CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

DEMANDANTE: SILVIA ACOSTA ESQUIVEL

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO BARRETO y HEREDEROS INDETERMINADOS

1

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho	\$1.621.717,56
Primera Instancia	
Gastos Acreditados	\$0
Total, Costas	\$1.621.717,56

Son: **Un Millón seiscientos veintiún mil setecientos diecisiete pesos con cincuenta y seis centavos (\$1.621.717,56)**

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2000-219

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **SILVIA ACOSTA ESQUIVEL** contra **MARIA DEL ROSARIO BARRETO y HEREDEROS INDETERMINADOS**, informándole que se procedió con la liquidación de las costas procesales y se encuentra pendiente su aprobación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaria, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. De la solicitud de medidas cautelares.

Evidencia el Despacho visible en memoriales de fecha 17¹ y 31² de agosto y 2 de septiembre de 2022³, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita oficios de embargo de inmueble y se ordene el secuestro del bien en cuestión.

No obstante, a través de auto de fecha 27 de octubre de 2020⁴, se solicitó, previo a ordenar el secuestro del bien inmueble embargado, a la apoderada judicial de la parte

¹ Folio 178

² Folio 180

³ Folio 174

⁴ Folio 118



demandante allegara certificado de tradición y libertad actualizado, a fin de verificar que la medida de embargo sigue vigente, toda vez que erróneamente a través de auto de fecha 24 de octubre de 2014, se había decretado la perención del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue al Despacho certificado de tradición y libertad vigente del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-306097, a fin de decidir sobre el secuestro del bien inmueble.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de **Un Millón seiscientos veintiún mil setecientos diecisiete pesos con cincuenta y seis centavos (\$1.621.717,56)**

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, doctora Iveth Rodríguez Muñoz, para que allegue al Despacho certificado de tradición y libertad vigente del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-306097, a fin de decidir sobre el secuestro del bien inmueble.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para proceder con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 36
KAL